



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR WBEIMAR QUIMBAY MARTÍN
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA BELNOCAR LTDA y OTRO
RADICADO: 501504089001-2020-00007-00
AUTO I. 407 20

Castilla La Nueva, Meta, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

1- ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente a la solicitud elevada por la parte actora en el Proceso de la referencia, para resolver se tendrán en cuenta las siguientes.

2- CONSIDERACIONES:

2.1 De conformidad con el artículo 601 de la ley 1564 de 2.012, el secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo, lo anterior en concordancia con lo previsto en el inciso final del artículo 83 ejusdem.

2.2 En el caso sub-examine el bien objeto de la medida y la solicitud que antecede, está sujeto a registro, dentro del asunto de la referencia se decretó su embargo, pero desconoce el Despacho si dicha medida se ha materializado, tal como lo aduce la solicitante¹, y siendo ello así la solicitud de APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN, deviene improcedente.

2.2 De otra parte, y bajo el supuesto que el oficio No 93 fechado el 21 de febrero del año en curso, fue debidamente entregado a su destinatario, y que hasta la fecha, no se ha obtenido respuesta alguna, se ordenara requerir al director de la Oficina de Transito allí indicada, para que informe el tramite dado a la orden judicial allí contenida.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta,

RESUELVE;

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE, al director del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cajicá, Cundinamarca, para que, con carácter urgente, que informe el tramite dado a la orden judicial a él comunicada, mediante oficio No 93 fechado el 21 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO

Juez

¹ Tal como se señala en el informe secretarial que antecede, hasta la fecha no se ha radicado documento con información alguna sobre la materialización del embargo.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META

NOTIFICACION POR ESTADO NJ: _____

Nº 22

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA _____

10 JUL 2020

SECRETARIA (1)

